



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023

Proceso (Ejecución Sentencia) No. 2006-00554

En atención a la solicitud que precede, a tenor de lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

A) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de GABRIELA DE JESÚS ROJAS MORELO y en contra de VICTOR MANUEL LEGUIZAMON y TRANSPORTES PANAMERICANOS:

1A. Por la suma de **\$155.648.252**, a favor de la demandante por concepto lucro cesante pasado y lucro cesante futuro, según sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

2A. Por la suma de **\$35.112.120**, a favor de la demandante por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 40 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

3A. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en los numerales 1A y 2A, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de abril de 2023 (sexto día siguientes a la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se verifique su pago total.

B) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de JOSÉ DAVID ZAMUDIO ROJAS y en contra de VICTOR MANUEL LEGUIZAMON y TRANSPORTES PANAMERICANOS:

1B. Por la suma de **\$29.406.400**, a favor del demandante por concepto lucro cesante pasado, según sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

2B. Por la suma de **\$30.723.105**, a favor del demandante por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 35 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

3B. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en los numerales 1B y 2B, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de abril de 2023 (sexto día siguientes a la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se verifique su pago total.

C) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de LUIS GABRIEL ZAMUDIO ROJAS y en contra de VICTOR MANUEL LEGUIZAMON y TRANSPORTES PANAMERICANOS:

1C. **Por la suma de \$36.648.400**, a favor del demandante por concepto lucro cesante pasado, según sentencia de primera instancia, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

2C. Por la suma de **\$30.723.105**, a favor del demandante por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 35 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

3C. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en los numerales 1C y 2C, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de abril de 2023 (sexto día siguientes a la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se verifique su pago total.

D) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de GABRIEL ZAMUDIO BANDERA y en contra de VICTOR MANUEL LEGUIZAMON y TRANSPORTES PANAMERICANOS:

1D. Por la suma de **\$21.945.075**, a favor del demandante por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 25 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

2D. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en el numeral 1D, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de abril de 2023 (sexto día siguientes a la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se verifique su pago total.

E) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de FRANCY KATHERINE ZAMUDIO GOMEZ y en contra de VICTOR MANUEL LEGUIZAMON y TRANSPORTES PANAMERICANOS:

1E. Por la suma de **\$21.945.075**, a favor del demandante por concepto de daños morales, según sentencia de primera instancia. Lo anterior obedece a la liquidación de 25 salarios mínimos legales vigentes por el salario mínimo de la época en que se dictó la sentencia.

2E. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en el numeral 1E, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de abril de 2023 (sexto día siguientes a la ejecutoria de la sentencia) y hasta que se verifique su pago total.

F) Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de los demandantes y en contra de VICTOR MANUEL LEGUIZAMON y TRANSPORTES PANAMERICANOS:

1F. Por la suma de **\$1.000.000**, a favor de los demandantes por concepto de las costas liquidadas en este asunto.

2F. Por los intereses de mora sobre los rubros descritos en el numeral 1F, de esta decisión a la tasa civil prevista en el artículo 1617 del Código Civil, desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es, el 27 de junio de 2023 (cuarto

día siguiente a la notificación del auto que aprobó costas) y hasta que se verifique su pago total.

Sobre las costas se decidirá en su debido momento.

De conformidad al artículo 306 del citado código, y por haberse formulado la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se profirió el auto que aprobó las costas, la notificación se surte por estado. Se le hace saber al demandado que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

Téngase en cuenta que JESUS ANTONIO ORTIZ MOLINA actúa como apoderado del extremo actor, con excepción de GABRIEL ZAMUDIO BANDERA quien es representado por RAUL DUARTE FAJARDO.

NOTIFÍQUESE (),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 66 del 25 de septiembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria